

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0016-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0016-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2020

numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, reconoce como derecho de los servidores de las entidades complementarias de seguridad ciudadana el *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*; y,

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, se expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 3 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria dispone que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial, en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicarán suplementariamente la ley que regula el*



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0016-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2020

servicio público”;

Que, el artículo 39 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reconoce como derecho de las personas privadas de libertad “*Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio*”;

Que, el artículo 103 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria considera méritos a las “*condecoraciones y reconocimientos no económicos a los miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y en el cumplimiento de sus funciones otorgados por la institución; así como las publicaciones que contribuyan al sistema penitenciario*”;

Que, la ejecución de procesos y actuaciones de los servidores de seguridad y vigilancia penitenciaria, considerando que se trata de un cuerpo disciplinado y jerarquizado, debe cumplir con procesos que sancionen las faltas, pero también que reconozcan las labores nobles, desinteresadas y de trabajo en seguridad penitenciaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo VIII De los Méritos, contenido en el Título V del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, por el siguiente:

**CAPÍTULO VIII
DE LOS MÉRITOS**

Artículo 103.- De los méritos. Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores públicos; así como, por las publicaciones académicas que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 104.- De las condecoraciones. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, concederá las condecoraciones que establece este reglamento, al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se haga acreedor, en reconocimiento de elevadas virtudes en seguridad penitenciaria o por servicios distinguidos prestados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a la sociedad ecuatoriana o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0016-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2020

Social.

Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciera sus veces.

Los méritos, sean estas condecoraciones o reconocimientos, se registrarán en las hojas de vida de los servidores públicos.

Artículo 105.- Tipo de condecoraciones. Las condecoraciones son:

1. Condecoración al “Mérito Académico”
2. Condecoraciones a la “Excelencia Académica”;
3. Condecoración al “Mérito Profesional”;
4. Condecoración “Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario”; y,
5. Condecoración “Servicios Distinguidos SNAI”.

Las condecoraciones se otorgarán en actos solemnes de carácter oficial.

La Condecoración al “Mérito Académico” se otorgará al o los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan obtenido el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios en: cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación técnica, o, en programas para el perfeccionamiento técnico-táctico. Para el efecto, la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, remitirá a la autoridad estratégica el listado de los servidores con el respectivo informe, para que se solicite a la máxima autoridad la respectiva expedición de la resolución, conforme lo establece este Reglamento.

La Condecoración a la “Excelencia Académica” se otorgará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que haya obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso, curso de capacitación inicial, programa de formación técnica, o en los programas para el perfeccionamiento técnico-táctico. Para el efecto, la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, remitirá a la autoridad estratégica el nombre del servidor con el respectivo informe, para que se solicite a la máxima autoridad la respectiva expedición de la resolución, conforme lo establece este Reglamento.

La Condecoración al “Mérito Profesional” se otorgará a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que cumplan con 25, 30 y 35 años de servicio a la institución y que hayan demostrado conducta intachable durante sus años de servicio. Para el efecto, cinco días antes del 01 de agosto de cada año, el Jefe de Seguridad Penitenciaria, remitirá a la entidad estratégica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los listados de los servidores que hubieren cumplido los años requeridos y conducta intachable, para proceder con las solicitudes de condecoración conforme lo establece este Reglamento, las cuales, serán expedidas el 01 de agosto de cada año, a excepción de los servidores que hubieren sido homologados y cumplan con los requisitos, en cuyo caso, se realizará el procedimiento establecido en este párrafo, cuando el servidor cumpla los requisitos establecidos para esta Condecoración, independientemente de la fecha.

La condecoración al “Mérito Profesional” por años de servicios de 25, 30 y 35 años se otorgarán también a los servidores públicos administrativos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siempre que hubieren demostrado conducta intachable durante los años de servicio. Para el efecto, la Dirección de Administración de Talento Humano remitirá los listados a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciera sus veces, cuando existan servidores que cumplan con los requisitos indicados en este párrafo.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0016-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2020

Las condecoraciones contenidas en los numerales 4 y 5 de este artículo se otorgarán a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario.

Artículo 106.- De los reconocimientos. Son distinciones otorgadas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por actos meritorios y excepcionales en el cumplimiento de su labor.

Por los reconocimientos se otorgará una medalla y un diploma con el logo institucional; y, serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.

Artículo 107.- Tipo de reconocimientos. Se otorgará el reconocimiento al mérito a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que en cumplimiento del servicio hayan realizado actos excepcionales para:

1. Recuperación de armas de fuego al interior del centro de privación de libertad para precautelar la vida de las personas privadas de libertad;
2. Evitar la muerte de una persona privada de libertad;
3. Anteponer su integridad para salvar la vida de las personas al interior de los centros de privación de libertad;
4. Actuación en procedimientos en el que se produzca un enfrentamiento armado que ponga en riesgo la vida de terceros;
5. Control y/o restablecimiento del orden al interior de los centros de privación de libertad, que haya generado conmoción social;
6. Recaptura de una o más personas privadas de libertad prófugos, siempre que se cuente con el informe de la Dirección Técnica de Inteligencia e Investigación, o quien hiciere sus veces;
7. Participación en la elaboración de normativa para la seguridad penitenciaria;
8. Elaboración de proyectos de interés institucional; y,
9. Liberación de personas retenidas mediante negociación

Artículo 108.- Registro de los méritos. La Dirección Técnica de Régimen de Carrera será la encargada de ingresar a la plataforma informática institucional y registrar en la hoja de vida del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la información de méritos.

Las condecoraciones y reconocimientos serán considerados para el ascenso de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 109.- Verificación de la información registrada. Para el caso de los ascensos, la Dirección de Régimen de Carrera verificará los informes con los respectivos respaldos de las evaluaciones ingresadas por los responsables de cada área y emitirá un informe a la Comisión de Calificación y Ascensos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0016-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2020

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

TERCERA.- Para contabilizar los años de servicio correspondientes a la Condecoración por Mérito Profesional, se considerará los años anteriores al grado otorgado en la homologación de los servidores públicos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De igual forma, la conducta intachable necesaria para el otorgamiento de la Condecoración, se revisará desde el primer ingreso del servidor a seguridad penitenciaria, independientemente del nombre que haya tenido la institución a cargo.

CUARTA.- La conducta intachable como requisito para conceder una condecoración al “Mérito Profesional” implica que el servidor público no haya tenido llamados de atención verbales o escritos, sanciones administrativas o penales ni procesos administrativo disciplinarios durante todo el tiempo de servicios en la institución.

En el caso que, el servidor público hubiere resultado inocente de la presunta falta administrativa o del proceso penal por falta de pruebas o violación del procedimiento, o estos hayan prescrito, no se otorgará la condecoración al “Mérito Profesional”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de mayo de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

mp/jl

